



CORTES GENERALES

INFORME 14/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 7 DE MAYO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS RELATIVAS A LA FISCALIDAD DE LAS EMPRESAS CON UNA PRESENCIA DIGITAL SIGNIFICATIVA (COM (2018) 147 FINAL) (COM (2018) 147 FINAL ANEXOS) (2018/0072 (CNS)) (SWD (2018) 81 FINAL) - (SWD (2018) 82 FINAL)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas relativas a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 17 de mayo de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de abril de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José Cano Fuster, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Galicia solicitando la toma en conocimiento, la no emisión de dictamen motivado o el archivo de expediente.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 7 de mayo de 2018 de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 115

Sin perjuicio del artículo 114, el Consejo adoptará, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado interior.”

3.- La economía global avanza hacia una mayor digitalización, y la Unión Europea debe situarse a la vanguardia de esa nueva tendencia. Para ello, es necesario garantizar que las actividades de la economía digital no comprometen el sistema impositivo de los Estados Miembros, que es el principal sistema para garantizar los servicios públicos. Por ello, la Comisión está estudiando medidas para adecuar la economía digital a las normas impositivas europeas.

La Propuesta forma parte de un paquete que comprende también una Propuesta de Directiva con una solución provisional, el Impuesto sobre los Servicios Digitales (ISD) [1/161, ARGO 282/000143 , COM (2018) 148 final], una Recomendación dirigida a los Estados miembros para que incluyan las normas correspondientes sobre una presencia digital significativa y la asignación de los beneficios en sus convenios sobre doble imposición con terceros países [C(2018) 1650 final], y una Comunicación en la que se explica el contexto y la articulación entre las propuestas [COM (2018) 146 final].

Esta iniciativa tiene por objeto reformar las normas sobre el impuesto de sociedades de tal manera que se declaren y graven los beneficios allí donde las empresas lleven a cabo una interacción significativa con los usuarios mediante canales digitales. Esta Propuesta permitiría a los Estados miembros gravar los beneficios que se generen en su territorio, aunque una empresa no tenga presencia física en dicho país. Las nuevas normas



CORTES GENERALES

garantizarían que las empresas en línea contribuyan a las finanzas públicas en la misma medida que las empresas tradicionales.

Se considerará que una plataforma digital tiene una *presencia digital* gravable o un establecimiento permanente virtual en un Estado miembro si cumple uno de los siguientes criterios:

- supera el umbral de 7 millones de euros de ingresos anuales en un Estado miembro;
- tiene más de 100.000 usuarios en un Estado miembro durante un ejercicio fiscal;
- en un ejercicio fiscal se generan más de 3.000 contratos de servicios digitales entre la sociedad y los usuarios.

Las nuevas normas también cambiarán la manera en que se asignan los beneficios a los Estados miembros de modo que se refleje mejor la manera en que las empresas pueden crear valor en línea: por ejemplo, en función de la ubicación del usuario en el momento del uso.

En definitiva, el nuevo sistema pretende garantizar un vínculo real entre el lugar donde se obtienen los beneficios digitales y el lugar en el que se gravan. La medida podría integrarse en el ámbito de aplicación de la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS), la iniciativa ya presentada por la Comisión para asignar los beneficios de los grandes grupos multinacionales de una manera que refleje mejor el lugar donde se genera el valor.

La Propuesta está en línea con el principio de subsidiariedad recogido en el artículo 5 (3) del Tratado de la Unión Europea. Los principales problemas identificados con la falta de adecuación de la economía digital a los sistemas fiscales de los Estados miembros son comunes a todos ellos. Además, si un Estado miembro toma acciones de forma aislada, su efectividad se vería comprometida por la falta de presencia física de las empresas digitales en el territorio de los Estados miembros. Así pues, la decisión de utilizar una Propuesta de Directiva del Consejo que requiera unanimidad entre sus miembros garantiza que se respeta la soberanía de cada Estado miembro mientras que se toman acciones comunes para solucionar un problema común.

Por tanto, en este caso, dado que los objetivos de esta Propuesta van más allá del interés y beneficio exclusivos de uno o varios Estados miembros puesto que abarca el ámbito transfronterizo de la UE; dado que sus objetivos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros de manera individual; además del hecho de que se insta al Consejo a que sea el órgano que tome finalmente estas medidas, podemos concluir que esta Propuesta cumple el principio de subsidiariedad.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas relativas a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.